

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: YERSICA MARÍA RINCÓN GUTIÉRREZ y OVÉIMAR CÁCERES SILVA  
DEMANDADO: TRANSPORTES BÚCAROS S.A., JESÚS ALBERTO GÚIZA MATEUS Y OTROS  
RADICADO: 680013103011 2020 00099 00

CONSTANCIA.- Al Despacho del señor Juez informando que no existe prueba de acuse de recibo del mensaje que el llamado en garantía remitió a los apoderados del llamante y de los demandantes. Sírvase proveer. (C-2). Bucaramanga, 8 de octubre del 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Ref.- 2020-00099-00

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

En la contestación de la demanda, el apoderado judicial de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. presentó objeción al juramento estimatorio de la cuantía efectuado por la parte demandante en el libelo introductorio, en los términos que prevé el artículo 206 del C.G.P. Por tanto, de conformidad con el inciso 2º *ibidem*, el Despacho concede a la parte demandante un término de cinco (5) días para los efectos legales pertinentes.

El llamado en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. también formuló excepciones de fondo contra la demanda principal y contra el llamamiento en garantía, sin que exista prueba de acuse de recibo del mensaje por quien representa los intereses de los demandantes y del demandado llamante en garantía.

En consecuencia, es procedente dar aplicación al artículo 370 del C.G.P., esto es, corriendo traslado a la parte demandante, de las excepciones de fondo presentadas contra la demanda principal por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (*pdf05, C-2*), por el término de cinco (5) días, «...para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan».

Asimismo, se corre traslado a la parte demandada TRANSPORTES BÚCAROS S.A., de las excepciones de fondo presentadas contra la demanda de llamamiento en garantía por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (*pdf05, C-2*), por el término de cinco (5) días, «...para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan».

Súrtanse los traslados por Secretaría, en concordancia con lo previsto en el art. 110 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ (2)**

Para notificación por estado 078 del 15 de octubre de 2021.

**Firmado Por:**

**Leonel Ricardo Guarín Plata  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**dd93a5a46a3905dc22b0b5b2c8d5f5d091929e3212f69899df1a03dc443e0e25**  
Documento generado en 14/10/2021 03:07:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**